



Honorable Concejo Deliberante
Ciudad de Montecarlo – Pcia. de Mnes.-

*“Sede permanente de la Fiesta
Nacional de la Orquídea y Provincial de la Flor”*

Avda. El Libertador 1274- Tel. 03751-
480025 (FAX) 481965/
<https://hcdmontecarlo.misiones.gob.ar/>
concejodeliberantemontecarlo@gmail.com
C.P. 3384- Montecarlo- Misiones

“Montecarlo - Capital Provincial del Deporte”

ORDENANZA VIII - N° 9

(Antes Ordenanza 96/16)

Capítulo I

Marco Regulatorio De Productos Fitosanitarios

Artículo 1.- Se establece la presente Ordenanza, como Marco Regulatorio de Productos Fitosanitarios, en todo el ámbito de la ciudad de Montecarlo.

Artículo 2.- Ámbito de aplicación. La presente ordenanza es de aplicación a toda persona física o jurídica que elabore, formule, fraccione, distribuya, tanto a título oneroso como gratuito; utilice, comercialice, transporte, almacene, manipule tanto en forma aérea o terrestre en la zona urbana del Municipio de Montecarlo.

Artículo 3.- Definiciones. A los efectos de la presente ordenanza se considera:

- 1) agrotóxicos o agroquímicos o productos fitosanitarios: cualquier sustancia o mezcla de sustancias destinadas a prevenir, controlar o destruir cualquier organismo nocivo, incluyendo las especies no deseadas de plantas o animales, que causan perjuicio o interferencia negativa en la producción, elaboración o almacenamiento de los vegetales y sus productos. El término incluye coadyuvante, fitorreguladores, desecantes y las sustancias aplicadas a los vegetales antes o después de la cosecha para protegerlos contra el deterioro durante el almacenamiento y transporte -Resolución N° 500/2003 del Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria (SENASA);
- 2) domisanitarios: aquellas sustancias o preparaciones destinadas a la limpieza, lavado, odorización, desodorización, higienización, desinfección o desinfestación, para su utilización en el hogar, o ambientes colectivos públicos o privados -Resolución N° 709/1998 de la Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica (ANMAT);
- 3) línea jardín: línea de productos integrada por especialidades de terapéutica vegetal destinadas al control de plagas y regulación de crecimiento de árboles, arbustos y plantas en jardines, parques familiares, así como también en huertas familiares sin producción comercial -Resolución N° 871/2010 del Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria (SENASA). Estos productos se comercializan como de venta libre.



Honorable Concejo Deliberante
Ciudad de Montecarlo – Pcia. de Mnes.-

Avda. El Libertador 1274- Tel. 03751-
480025 (FAX) 481965/
<https://hcdmontecarlo.misiones.gob.ar/>
concejodeliberantemontecarlo@gmail.com
C.P. 3384- Montecarlo- Misiones

*“Sede permanente de la Fiesta
Nacional de la Orquídea y Provincial de la Flor”*

“Montecarlo - Capital Provincial del Deporte”

Artículo 4.- Del área urbanizada. A los fines de la presente ordenanza se considera área urbanizada lo que a continuación se dispone:

- 1) toda la zona comprendida en calle Jontza desde ruta nacional N° 12 –exceptuando la zona hasta calle República Oriental del Uruguay y al norte del arroyo Bonito desde calle Uruguay hasta la ruta nacional N° 12, respetando una franja de 100 metros de impacto en el margen del arroyo;
- 2) toda la zona comprendida desde ruta nacional N° 12 con calle Itacuruzú y su proyección imaginaria al oeste hasta su confluencia con calle Westfalia incluyendo a la totalidad de los siguientes barrios: Palomar, Martín Fierro y Malvinas, y su continuidad hasta el límite geográfico con el municipio de Caraguatay;
- 3) los barrios que estén fuera de esta zona; que comprende: B° 4 Bocas, B° Mborá, B° Guaraypo, B° Guatambú, Colonia 9 de Julio, B° San Juan, B° Itacuruzú, B° Horqueta, B° Íta, B° Mora, B° Kohn, y todo conglomerado que se aloje en zona rural; como así también lo determinado en el Artículo 15 de la citada ordenanza.

Artículo 5.- De la Autoridad de Aplicación. La Autoridad de Aplicación de la presente ordenanza es el Departamento Ejecutivo Municipal, a través de la Subsecretaría de Turismo Producción y Seguridad Urbana debiendo dar intervención cuando fuera necesario o la ley correspondiente lo estableciera, al Ministerio de Ecología y Recursos Naturales Renovables y al Ministerio del Agro y la Producción de la Provincia de Misiones.

Artículo 6.- Excepción. Estarán excluidos de la presente los siguientes:

- 1) viveros de plantas y flores (viveristas y floricultores/orquidearios);
- 2) productores hortícolas (con o sin invernáculos);
- 3) productores cítricos y otras frutas;
- 4) todo otro emprendimiento agrícola o forestal que este incluido en la zona.

Para contar con la excepcionalidad deberá el productor/comerciante contar con el asesoramiento de un profesional debidamente capacitado, donde explicita como declaración jurada que productos utilizará, dosis, equipo de aplicación (necesariamente anti deriva), personal que realizará la aplicación con indumentaria apropiada de acuerdo a los requisitos de los registros establecidos en el Anexo II de la presente ordenanza.

Deberá registrarse en el Departamento de Saneamiento Ambiental, Ecología y Medio Ambiente Municipal.



Honorable Concejo Deliberante
Ciudad de Montecarlo – Pcia. de Mnes.-

Avda. El Libertador 1274- Tel. 03751-
480025 (FAX) 481965/
<https://hcdmontecarlo.misiones.gob.ar/>
concejodeliberantemontecarlo@gmail.com
C.P. 3384- Montecarlo- Misiones

*“Sede permanente de la Fiesta
Nacional de la Orquídea y Provincial de la Flor”*

“Montecarlo - Capital Provincial del Deporte”

Capítulo II

Transporte De Productos y Maquinarias

Artículo 7.- De la zona de tránsito. Los equipos de aplicación terrestre de los productos fitosanitarios, no pueden circular en el área urbanizada, excepto sobre las rutas nacionales y provinciales cuando estas atraviesan dichas zonas. En caso de necesidad de realizar reparaciones específicas podrán circular, limpios y sin picos pulverizadores. Entiéndase por equipo de aplicación terrestre a todos aquellos que sean movilizados sobre propias ruedas traccionado por tractor u otra maquinaria o instalados sobre alguno de estos vehículos.

Artículo 8.- De la seguridad. Los equipos de aplicación manual deben guardar las condiciones de seguridad y estanqueidad que minimice los riesgos de contaminación en la zona de paso.

Artículo 9.- Del transporte exclusivo. Se prohíbe el transporte de los productos fitosanitarios junto a productos destinados al consumo humano y/o animal compartiendo una misma unidad de carga.

Capítulo III

Locales y Depósitos

Artículo 10.- De las medidas de seguridad. Los locales alcanzados por la presente ordenanza deben reunir las condiciones de seguridad que establezcan los organismos de aplicación competentes municipal, provincial y nacional. La oficina de administración debe encontrarse en un compartimiento diferente de la zona de proceso o depósito de productos fitosanitarios. Se prohíbe la utilización de estos locales como vivienda o depósito de mercaderías o productos destinados al consumo humano. Se permite la venta de productos de consumo animal siempre que se encuentre en un compartimiento diferente de la zona de proceso o depósito de productos fitosanitarios. Los locales de almacenamiento o depósito deben respetar los requisitos constructivos y de seguridad establecidos en el Anexo I de la presente ordenanza.

Artículo 11.- De la habilitación. Los locales destinados a la elaboración, formulación, fraccionamiento, manipulación, distribución, comercialización, almacenamiento o



Honorable Concejo Deliberante
Ciudad de Montecarlo – Pcia. de Mnes.-

Avda. El Libertador 1274- Tel. 03751-
480025 (FAX) 481965/
<https://hcdmontecarlo.misiones.gob.ar/>
concejodeliberantemontecarlo@gmail.com
C.P. 3384- Montecarlo- Misiones

*“Sede permanente de la Fiesta
Nacional de la Orquídea y Provincial de la Flor”*

“Montecarlo - Capital Provincial del Deporte”

depósitos permanentes de los productos fertilizantes, fitosanitarios deben contar con habilitación municipal.

Artículo 12.- De la localización. Los locales destinados a la elaboración, formulación, fraccionamiento, manipulación, distribución, almacenamiento de más de 500 litros de los productos fitosanitarios como los lugares de estacionamiento, garajes o talleres de mantenimiento y reparación de los equipos de aplicación deben instalarse fuera del área urbana. También las oficinas de venta de productos fitosanitarios que no cuentan con depósito habilitado según reglamentación vigente de productos, los locales de ventas de maquinarias de aplicación usadas siempre que las mismas se encuentren sin carga, limpias y sin picos pulverizadores. Los locales de ventas de equipos de aplicación manual limpios y sin carga, y de distribución de productos fitosanitarios en envases cerrados y depósitos menores a quinientos (500) litros deberán cumplir las medidas de seguridad para estar en zona urbana.

Artículo 13.- De la preexistencia. En el caso de establecimientos comprendidos dentro de esta normativa, que a la fecha de entrar en vigencia la presente ordenanza se encuentren funcionando, deben adecuarse a la normativa vigente en el plazo ciento ochenta (180) días. Cuando la actividad realizada implique riesgos para la salud y el ambiente la autoridad de aplicación podrá exigir el cumplimiento inmediato, bajo apercibimiento de clausura. Los locales de ventas de fitosanitarios tienen que tener un ambiente adecuado para el almacenamiento, expendio y venta de productos (no mezclados con otros artículos).

Capítulo IV

Distancias De Aplicación

Artículo 14.- De los establecimientos educativos. En las zonas donde existan establecimientos educativos rurales debe efectuarse la aplicación de productos fitosanitarios a partir de los cien (100) metros del perímetro del establecimiento educativo y fuera del horario de clases, debiendo comunicar al establecimiento el día y horario en que se realice la aplicación. Se deberán establecer barreras forestales de un mínimo de tres filas de árboles de especies autóctonas en todo el perímetro de las escuelas rurales, a tal efecto se realizaran convenios con el Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología y la Facultad de Ciencias Forestales dependiente de la Universidad Nacional de Misiones (UNaM) a los fines de concretar la implantación de las barrera de protección natural permanente.



Honorable Concejo Deliberante
Ciudad de Montecarlo – Pcia. de Mnes.-

Avda. El Libertador 1274- Tel. 03751-
480025 (FAX) 481965/
<https://hcdmontecarlo.misiones.gob.ar/>
concejodeliberantemontecarlo@gmail.com
C.P. 3384- Montecarlo- Misiones

*“Sede permanente de la Fiesta
Nacional de la Orquídea y Provincial de la Flor”*

“Montecarlo - Capital Provincial del Deporte”

Artículo 15.- Zona de amortiguación. Para servicios u operaciones terrestres queda expresamente prohibida la aplicación de Fitosanitarios definidos en el título 1 generalidades, Artículo inciso 1), dentro de un radio de no menos de 100 metros de los límites urbanos de la ciudad de Montecarlo, salvo las excepciones consideradas en el Artículo 6, como así también en las zonas denominadas suburbanas, residenciales o de quintas, asimismo estará prohibida en el radio fijado, en las zonas donde existan establecimientos escolares rurales durante los horarios de clases, y hasta dos horas antes y después de finalizado el horario escolar. Cuando en los lotes rurales a tratar, en sus cercanías o zona de aprovisionamiento de los equipos, hubiera viviendas, cursos de agua o abrevadores de ganado, el asesor técnico y los aplicadores, deberán extremar las precauciones para evitar las contaminaciones: viento, distancias, toxicidad, hora.

El Departamento Ejecutivo Municipal impulsará y visibilizará a través del área correspondiente, un sistema de producción agroecológica, como así también la forma de emitir una certificación municipal de los productos obtenidos y que adhieran al sistema de producción agroecológica, en todos los predios comprendidos en la franja de hasta cien (100) metros de exclusión de uso de fitosanitarios.

Artículo 16.- Prohibición. Para servicios u operaciones aéreas queda expresamente prohibida la aplicación de fitosanitarios en todo el ejido municipal de Montecarlo.

Artículo 17.- Prohibición. Queda expresamente prohibido que los equipos terrestres o aeronaves utilizadas en la aplicación aérea o terrestre, provenientes de otras localidades, de fitosanitarios, circulen o sobrevuelen los centros urbanos, aún después de haber agotado su carga.

Artículo 18.- Prohibición. Queda totalmente prohibido el transporte fitosanitarios, junto a productos destinados al consumo humano o animal compartiendo una misma unidad de carga.

Artículo 19.- De los cursos de agua. Las aplicaciones de fitosanitarios, deben dejar una distancia libre de aplicación a los cursos de agua principales de treinta y cinco (35) metros y una distancia libre de aplicación para cursos de agua menores, no menos de diez (10) metros, tomada desde la línea de ribera, en la zona de amortiguación y en zonas rurales. Supervisado por un profesional especializado.



Honorable Concejo Deliberante
Ciudad de Montecarlo – Pcia. de Mnes.-

Avda. El Libertador 1274- Tel. 03751-
480025 (FAX) 481965/
<https://hcdmontecarlo.misiones.gob.ar/>
concejodeliberantemontecarlo@gmail.com
C.P. 3384- Montecarlo- Misiones

*“Sede permanente de la Fiesta
Nacional de la Orquídea y Provincial de la Flor”*

“Montecarlo - Capital Provincial del Deporte”

Capítulo V

Carga y Lavado De Equipos

Artículo 20.- De los lugares de lavado. Se prohíbe el lavado de máquinas de aplicación de fitosanitarios/plaguicidas, en área urbanizada. Asimismo se prohíbe el lavado o vaciado de remanente de aplicación en los cursos de agua, como así también el vaciado de remanentes en banquinas o caminos y rutas, zonas bajas o humedales y pastizales naturales de áreas protegidas.

Capítulo VI

Residuos

Artículo 21.- De la disposición final. Queda prohibida la incineración de los envases de productos fitosanitarios o plaguicidas.

Artículo 22.- De la prohibición de comercialización. Se prohíbe la comercialización de los envases vacíos por parte de particulares o de empresas.

ARTÍCULO 23.- Los envases de estos productos deberán ser depositados en un contenedor que el Municipio habilite a tal efecto.

Capítulo VII

Procedimiento y Sanciones

Artículo 24.- Denuncia. La denuncia de las infracciones o violaciones a las normas antes descriptas, deberán efectuarse en la Policía de la Provincia de Misiones, quienes darán comunicación e intervención inmediata al Departamento de Saneamiento Ambiental, Ecología y Medio Ambiente de la Municipalidad de Montecarlo. Quienes formularán el pedido de intervención al Juez de Paz a los fines de la aplicación de las sanciones pertinentes.

Artículo 25.- Sanciones. El uso de fitosanitarios prohibidos en zona urbana, hará pasible al infractor, de las siguientes sanciones:



Honorable Concejo Deliberante
Ciudad de Montecarlo – Pcia. de Mnes.-

Avda. El Libertador 1274- Tel. 03751-
480025 (FAX) 481965/
<https://hcdmontecarlo.misiones.gob.ar/>
concejodeliberantemontecarlo@gmail.com
C.P. 3384- Montecarlo- Misiones

*“Sede permanente de la Fiesta
Nacional de la Orquídea y Provincial de la Flor”*

“Montecarlo - Capital Provincial del Deporte”

La Primera Vez: Decomiso del producto y multa igual 150 UF (Unidades Fijas en 150 litros de nafta especial).

La Segunda Vez: Decomiso del producto y multa igual a 1500 UF (Unidades Fijas en 1500 litros de nafta especial).

La Tercera Vez: Decomiso del producto y multa igual 3000 UF (Unidades Fijas en 3000 litros de nafta especial) más trabajo social por un año equivalente a cuarenta y ocho (48) horas por mes.

Artículo 26.- Multa y reincidencia. La violación de los límites de aplicación será penada con una multa de 150 UF. Siendo de 1500 UF en caso de reincidencia.

Artículo 27.- Cursos de agua y Denuncia penal. Cuando en zonas de captación de agua para núcleos urbanos se contaminen con fitosanitarios, los responsables deberán abonar una multa de 300 UF. Previa investigación y confirmación del hecho. Realizándose la inmediata denuncia penal.

Artículo 28.- Fauna nativa y Denuncia penal. Cuando se detecte mortandad de fauna nativa o contaminación de fuentes superficiales de agua, imputables a la violación de la presente disposición, se aplicara a los responsables una multa de 300 UF previa investigación y confirmación del hecho. Realizándose la inmediata denuncia penal del hecho.

Artículo 29.- Fondo. Del total recaudado por aplicación de la presente ordenanza, la mitad cincuenta por ciento (50%) se depositará en una cuenta especial para estimular las producciones agroecológicas a través de subsidios para aquellos productores que presenten y se le aprueben proyectos. La otra mitad cincuenta por ciento (50%) se destinara a acciones de control ambiental o derivaciones de análisis especiales ambientales y será responsabilidad del Área de Turismo y Desarrollo Productivo, presentar las propuestas de inversión a tal efecto como su administración.

Artículo 30.- Se comunica al Departamento Ejecutivo Municipal.